

AUTO No. 447

Por medio de la cual se Decreta Desistimiento Expreso y se Archiva Un Expediente

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que, el 9 de junio del 2026, los señores: CLARA ELISA PAZ DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.547.303 expedida en Yacuanquer Nariño, MARIA DOLORES SEGOVIA DE GUANCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.547.604 expedida en Yacuanquer Nariño, MIGUEL ANTONIO CRIOLLO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.837.434 expedida en Funes Nariño, radicaron solicitud de concesión de aguas superficiales, la cual se apertura el 18 de junio del 2026 en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales (VITAL) con expediente CSC-00087-26.

Que, mediante solicitud presentada ante esta Corporación el día 21 de julio de 2026, la señora CLARA ELISA PAZ DE MUÑOZ manifestó expresamente su voluntad de solicitar el archivo del expediente CSC-0087-26, correspondiente al trámite de concesión de aguas superficiales antes referido.

Que, como fundamento de su solicitud, la interesada manifestó que el propietario del predio no autoriza el ingreso para la instalación de la bocatoma, circunstancia que impide continuar con las actividades necesarias para el desarrollo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Que, en el mismo escrito la señora CLARA ELISA PAZ DE MUÑOZ solicitó igualmente la suspensión de la visita técnica de CORPONARIÑO que se encontraba programada para el día 25 de julio de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La **Ley 1755 de 2015**, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, establece:

ARTÍCULO 18. *Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

De igual manera, la **Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, establece las disposiciones relacionadas con la notificación, recursos y firmeza de los actos administrativos.

Así mismo, la **Ley 99 de 1993** establece las disposiciones aplicables a las actuaciones administrativas adelantadas por las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de sus funciones de administración y protección de los recursos naturales renovables.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la solicitud presentada por la señora CLARA ELISA PAZ DE MUÑOZ, se evidencia una manifestación expresa, clara e inequívoca de su voluntad de no continuar con el trámite administrativo adelantado dentro del expediente CSC-00087-26, al solicitar directamente el archivo del mismo.

La interesada fundamenta su decisión en la imposibilidad de acceder al predio en el cual se requiere realizar la instalación de la bocatoma, debido a que el propietario del inmueble no autoriza el ingreso, circunstancia que imposibilita continuar con las actuaciones necesarias para el trámite de concesión de aguas superficiales.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 faculta al interesado para desistir expresamente de su petición en cualquier momento y que, de acuerdo con la información obrante en la solicitud, no se advierten elementos que justifiquen la continuación oficiosa de la actuación por razones de interés público, este Despacho considera procedente aceptar el desistimiento expreso presentado por la señora CLARA ELISA PAZ DE MUÑOZ y dar por terminada la actuación administrativa adelantada dentro del expediente CSC-00087-26.

Respecto de la solicitud de suspensión de la visita técnica programada para el día 25 de julio de 2026, teniendo en cuenta que la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo da por terminada la actuación objeto de dicha visita, no resulta procedente adelantar nuevas actuaciones técnicas dentro del trámite, salvo aquellas estrictamente necesarias para materializar y registrar su terminación y archivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso presentado por la señora CLARA ELISA PAZ DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.547.303, respecto del trámite de concesión de aguas superficiales adelantado dentro del expediente CSC-0087-26, ubicado en la vereda La Pradera, fuente El Nacedero, municipio de Yacuanquer, Nariño.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la terminación del expediente CSC-00087-26, mediante el cual se realizó una la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por los señores: CLARA ELISA PAZ DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.547.303 expedida en Yacuanquer Nariño, MARIA DOLORES SEGOVIA DE GUANCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.547.604 expedida en Yacuanquer Nariño, MIGUEL ANTONIO CRIOLLO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.837.434 expedida en Funes Nariño.

ARTICULO TERCERO: En firme el presente, ordenar el archivo del expediente CSC-00087-26, mediante el cual se realizó una la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentado por los señores: CLARA ELISA PAZ DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.547.303 expedida en Yacuanquer Nariño, MARIA DOLORES SEGOVIA DE GUANCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.547.604 expedida en Yacuanquer Nariño, MIGUEL ANTONIO CRIOLLO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.837.434 expedida en Funes Nariño.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR a los señores: CLARA ELISA PAZ DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.547.303 expedida en Yacuanquer Nariño, MARIA DOLORES SEGOVIA DE GUANCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.547.604 expedida en Yacuanquer Nariño, MIGUEL ANTONIO CRIOLLO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.837.434 expedida en Funes Nariño, de acuerdo

a lo dispuesto en el artículo decimo de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Auto deberá publicarse en los terminos legalmente establecidos.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. El presente acto administrativo rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 del 2011.

San Juan de Pasto, 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: *Fernanda S.*
Abogada Contratista SUBCEA



Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario